

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUENAVENTURA
(VALLE DEL CAUCA)

Ley 1437 DE 2,011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"
notificación por estado Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ESTADO No. 0101

Fecha: 05 DE OCTUBRE DE 2016

No. PROCESO	MEDIO DE CONTROL	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	ACTUACIÓN	FOLIO	CDN
2013-00586-00	REPARACIÓN DIRECTA	MENER AGUIRRE MONTAÑO	DISTRITO DE BUENAVENTURA	04/10/2016	ORDENA REQUERIR	123	1
2016-00118-00	CONTRACTUAL	VENTAS Y MARCAS S.A.S	NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA INPEC	04/10/2016	RECHAZA DEMANDA	30	2

ORIGINAL FIRMADO
JHON FREDY CHARRY MONTOYA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA
(VALLE DEL CAUCA)

RADICACIÓN: 76-109-33-31-002-2016-00118-00
DEMANDANTE: VENTAS Y MARCAS S.A.S
DEMANDADO: NACIÓN-MINDEFENSA-INPEC
MEDIO DE
CONTROL: CONTRACTUAL

Auto Interlocutorio No. 598

Buenaventura, cuatro (04) de octubre de dos mil dieciséis (2.016)

De conformidad con lo proveído en el Auto de Sustanciación No. 570 del 13 de septiembre de 2.016, notificado por estado No. 092 del 14 de septiembre del mismo año, se otorgó el termino de diez (10) días establecido en el artículo 170 de la ley 1437 de 2011, para que fueran subsanadas las inconsistencias encontradas por el Despacho y que dieron lugar a la inadmisión de la demanda.

Con base en lo anterior, y teniendo en cuenta que dentro del término comprendido entre los días 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27 y 28 de septiembre de 2.016, no se realizó subsanación de la demanda por parte del demandante, y por lo tanto se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en numeral 2º del artículo 169 del C.P.A.C.A. que señala lo siguiente:

“Artículo 169. – Rechazo de la demanda. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.”

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1º- RECHAZAR la demanda de la referencia por cuanto no fueron saneados los defectos observados por el Despacho y que fueron puestos en conocimiento del demandante.

2º- ORDENAR la devolución de los anexos al interesado.

3º- EJECUTORIADO este auto archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUENAVENTURA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ESTADO No. 101
FECHA: 05 DE OCTUBRE DEL 2016
SECRETARIO 

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
ORAL DE BUENAVENTURA
(VALLE DEL CAUCA)

RADICACIÓN : 76-109-33-33-002-2013-00586-00
DEMANDANTE : MENER AGUIRRE MONTAÑO Y OTROS
DEMANDADO : DISTRITO DE BUENAVENTURA
MEDIO DE
CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA

Auto sustanciación No. 875

Buenaventura-Valle, cuatro (04) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

El Dr. Eusebio Camacho Hurtado, conocido civil y profesionalmente dentro del proceso de la referencia, en escrito visible a folio 215 y ss., informa al Despacho del avance respecto al tratamiento médico diligenciado por el demandante en el Hospital Universitario del Valle, previo al procedimiento médico quirúrgico a realizarse en el mismo centro médico.

Y como quiera que de la práctica de la cirugía antes referenciada, depende el trámite ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, a efectos de establecer la pérdida de la capacidad laboral del actor, el Despacho requerirá al apoderado demandante para que en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, informe si el Sr. Mener Aguirre ya fue intervenido quirúrgicamente y el estado de salud en el que se encuentra actualmente.

NOTIFÍQUESE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUENAVENTURA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ESTADO No. 101
FECHA: 05 DE OCTUBRE DEL 2016
SECRETARIO 